



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

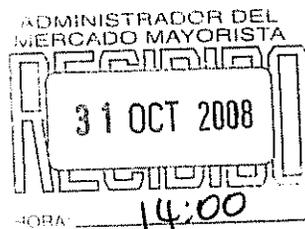
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 00 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil ocho**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15** NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-206-2008**, de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a HELEN VILLOSA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



Helen Villosa



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

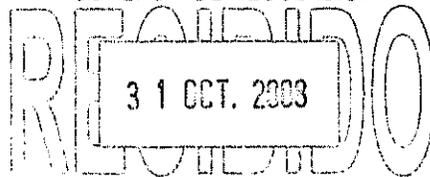
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 6 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil ocho**, en **10ª Avenida 14-14 Zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-206-2008**, de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJÍA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

UNION FENOSA DEOCSA - DEORSA
GERENCIA DE REGULACION



FIRMA Elisa M.

(f) Notificado


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

RESOLUCION CNEE-206-2008

Guatemala, 31 de octubre de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo. El artículo 62 del mismo cuerpo legal estatuye que las compras de electricidad por parte de los Distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece: "...El Distribuidor, Gran Usuario y Exportadores están obligados a cubrir la totalidad de su Demanda Firme mediante contratos de potencia que estén respaldados plenamente con Oferta Firme Eficiente. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave sujeta a sanción de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento... El Distribuidor y Gran Usuario con contrato de largo plazo que temporalmente y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tenga cubierta su Demanda Firme con contratos de potencia, deberá comprar el faltante, establecido como la diferencia entre su Demanda Firme y la Demanda que tenga cubierta con contratos de potencia, mediante transacciones de desvíos de potencia. Las compras de potencia en el Mercado Mayorista serán liquidadas mensualmente según lo establecido en las Normas de Coordinación."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNEE-82-2008, de fecha 29 de abril de 2008, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica autorizó a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, a cubrir la Demanda faltante de la Demanda Firme, del bloque de usuarios finales beneficiados con la Ley de Tarifa Social, realizando compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y en el Mercado de Oportunidad de Energía durante un período máximo de tres meses contados a partir del 1 de mayo de 2008, por lo que el

CNEE

referido período vencía el 31 de julio del mismo año. En la referida resolución, en el numeral romano dos de la parte resolutive, se estableció que la Distribuidora debía llevar a cabo el proceso de licitación de conformidad con los términos de referencia que para el efecto elaborara y aprobara la Comisión, que le permitiera contratar la demanda faltante. La Resolución CNEE-82-2008 fue modificada por la Resolución CNEE-149-2008, de fecha 30 de julio de 2008, mediante la cual la Comisión amplió el plazo por un mes más a dicha Distribuidora para cubrir la Demanda faltante de la Demanda Firme, del bloque de usuarios finales beneficiados con la Ley de Tarifa Social, realizando compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y en el Mercado de Oportunidad de Energía, por lo que dicha autorización vence el 31 de agosto de 2008 a las 24:00 horas.

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución CNEE-147-2008, fecha 30 de julio de 2008 la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobó los Términos de Referencia y anexos I y II para elaborar las Bases de Licitación para la compra de potencia y energía eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales beneficiados por la Ley de Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima que no se encuentra cubierta por otros contratos, para que la referida Distribuidora iniciara el respectivo proceso de licitación, debiendo para tal efecto y mientras se desarrollara dicho proceso, cubrir la demanda ya relacionada mediante compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y el Mercado de Oportunidad de la energía. La Resolución CNEE-147-2008, ya identificada, fue modificada mediante Resolución CNEE-155-2008, de fecha 27 de agosto de 2008, la cual resolvió, entre otros puntos, ampliar el plazo para el inicio de la vigencia del contrato de suministro de la potencia y energía, estableciéndose como nueva fecha el 1 de noviembre de 2008.

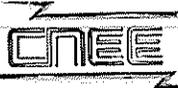
CONSIDERANDO:

Que en virtud que fue ampliado el plazo para el inicio de la vigencia del contrato de suministro de la potencia y energía, establecido en la Resolución CNEE-147-2008, modificada por la Resolución CNEE-155-2008, se hace necesario ampliar el plazo para que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima pueda cubrir la demanda faltante de la demanda firme del bloque de usuarios finales beneficiados con la Ley de Tarifa Social realizando compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y el Mercado de Oportunidad de Energía.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-204-2008 de fecha 31 de octubre de 2008 se aprobaron los Términos de Referencia y anexos I y II para elaborar las Bases de Licitación para la compra de potencia y energía eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales beneficiados por la Ley de Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima que no se encuentra cubierta por otros contratos debido a que el





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

proceso de licitación dictado en la Resolución CNEE-147-2008 y sus modificaciones no fue adjudicado.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que específicamente le confiere el artículo 4 inciso a) de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Ampliar en un mes más el período autorizado a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, en la Resolución CNEE-82-2008 y sus modificaciones, para cubrir la demanda faltante de la demanda firme del bloque de usuarios finales beneficiados con la Ley de Tarifa Social realizando compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y el Mercado de Oportunidad de Energía hasta el 30 de noviembre de 2008 a las 24:00 horas.
- II. El contenido de la Resolución CNEE-82-2008, modificada por las resoluciones CNEE-149-2008 y CNEE-157-2008, que no fue modificado por la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

